

LA INSPECCIÓN MÉDICO-ESCOLAR EN GALICIA

Margarita R. Pino Juste
 Universidad de Vigo

La Sanidad Escolar y la inspección médico-escolar resulta uno de los servicios menos conocido en el ámbito educativo. Su creación en Galicia es similar al resto del estado Español hasta que se producen las transferencias a esta comunidad autónoma, en materia sanitaria.

Se realiza, en este artículo, un breve recorrido histórico y legislativo de la sanidad escolar desde su creación hasta nuestros días, haciendo especial mención a las funciones que realiza en la actualidad en la Comunidad Gallega. Entre otras características destacamos:

- El equipo de sanidad escolar está formado por un grupo de personas (médicos titulares, veterinarios, farmacéuticos, A.T.S. y matronas, directores escolares, profesores y padres y tutores.
- La obligatoriedad de abrir a cada alumno un expediente médico escolar.
- La Consellería de Sanidad es la encargada de ofrecer los programas formativos de educación sanitaria a toda la comunidad educativa.

Sería importante conocer como estas directrices se llevan a la práctica y que repercusiones tienen en el alumnado.

LA SANIDAD ESCOLAR Y LA INSPECCIÓN MÉDICO-ESCOLAR EN GALICIA

Podríamos afirmar que la celebración del Congreso francés de 1793 sobre higiene escolar fue el detonante de la Institución médico-escolar aunque los primeros estudios de higiene en la escuela datan de 1649 como demuestra el libro de Furtembach: *Teutsches schleggebäb*¹ donde se ocupa de la escuela y sus instalaciones. Sin embargo, se considera padre de la higiene escolar a Juan Pedro Franck que en su obra *System einer vollständigen medizinischen Policey*, Mannheim (1780)² expone un conjunto de normas y valores higiénicas sobre la escuela.

Así, la primera proposición sobre la necesidad de la vigilancia sanitaria se produce en el Congreso Francés (1793) donde se propone que un técnico tendría la obligación de visitar las escuelas nacionales del distrito en las cuatro estaciones del año³.

En 1855 la Constitución de Isabel II hace un primer compromiso sobre la necesidad del Estado de velar por la salud ciudadana. En 1857 aparece la primera disposición ministerial que incluye la higiene en los programas escolares. En 1898 el IX Congreso Internacional de higiene tiene repercusiones en la Institución Libre de Enseñanza haciendo un planteamiento de educación integral. Su idea de un aprendizaje en el medio tropezó con enormes dificultades, como se puede suponer.

¹ Citado por Rodríguez Vicente (1946) en Higiene de la edad escolar. Higiene de la escuela.

² Ibid.

³ Podríamos considerar este hecho como los orígenes de la inspección médico-escolar. Se realizaron también congresos importantes en Ginebra (1883) y Innsbruck (1869).

En España la primera nota sobre la inspección sanitaria escolar se encuentra en el Real Decreto del 12 de enero de 1904 al ordenarse que el Inspector municipal de sanidad haga una visita mensual a las escuelas públicas y privadas⁴.

Como hitos fundamentales en el desarrollo del tema a nivel español, podemos señalar los siguientes:

- El R.D. de 16 de mayo de 1911 establece con carácter general la inspección médico-escolar por vocales médicos de las Juntas Locales⁵ de Primera Enseñanza⁶. Fue aprobado este Decreto por el Ministro de Instrucción Pública Conde de Jimeno⁷, las funciones principales del servicio se referían:

- 1) Procurar la asistencia médica a alumnos y maestros.
- 2) Ejercer una vigilancia constante sobre el Estado Sanitario de los mismos.

- El R.D. de 5 de mayo de 1913, art. 21 dispone que las Corporaciones Municipales dispongan de un inspector médico-escolar para cada capital de provincia y poblaciones mayores de 10.000 habitantes.

Como el anterior, también este Real Decreto quedaba en papel mojado, así que la Inspección médico-escolar, pasó de manos de los municipios a la del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes. El R.D. del 20 de septiembre de 1913 crea con carácter obligatorio en todas las escuelas dependientes de este Ministerio la Inspección médico-escolar a cargo de un cuerpo de médicos y odontólogos nombrados por este Ministerio.

- El 20 de octubre de 1913 se convocó un concurso para proveer plazas para estos puestos, pero no llegó a celebrarse.

- Paralela a la convocatoria de estas plazas, un R.D. de agosto de 1914 crea la cátedra de fisiología e higiene escolar en las Escuelas Normales y en la Escuela Superior de Magisterio, para facilitar la formación del maestro en higiene y salud públicas. De esta forma el maestro colaboraría con el médico en la consecución de las medidas sanitarias necesarias y facilitaría una educación sanitaria.

- El R.D. de 21 de diciembre de 1917 crea 20 plazas de inspectores médico-escolares pero sólo se proveen tres en Madrid y cinco en Barcelona, ya en 1918⁸.

⁴ Esta institución fue creada en Bruselas en (1874), Boston (1894), París (1910) e Inglaterra (1907).

⁵ Ya un Decreto de febrero de 1908 que organizaba las Juntas Locales señalaba que figuraría un vocal médico.

⁶ Rodríguez Vicente (1946, p. 526) dice que eran tantas las funciones de estos médicos que generalmente no realizaban ninguna.

Tomás de Benito (1934, p. 14) dice: La vigilancia de la salud de los niños es prácticamente nula entre nosotros, y sólo así se explica el terrible porcentaje de tuberculosos...".

⁷ Verdadero artífice de la implantación de este servicio en España y quien establece los jalones de la futura inspección médico-escolar, aunque todas sus ideas parten de las sugerencias del doctor Tolosa Latour quien proyectó un servicio médico-escolar "superior a los mejor organizados entonces en los países más cultos; pero los políticos de la época permanecieron indiferentes a la magnitud de la empresa y a la necesidad de implantar tal servicio" Rguez Vicente (1946, p. 529).

⁸ Este cuerpo de inspectores médicos está compuesto por eminentes figuras de este campo y que ejercieron una

- En 1930 se crea en Madrid el primer dispensario médico escolar cuya función es completar y perfeccionar la tarea desenvuelta por los inspectores escolares que envían a este centro los casos cuyo diagnóstico interesa, bien desde el punto de vista epidemiológico o docente, o bien se practican intervenciones que redundan en el mejor aprovechamiento educativo del escolar (regulación de lentes, extracción de pieza dentaria, amígdalas, tratamiento de caries, etc...).

- El D. del 5 de junio de 1933 (Gaceta del día 7) organiza la Inspección médico-escolar cuyos fines comprende:

- A) Colaborar en la forma que el Ministerio disponga en la formación y orientación profesionales del personal médico que en su día se designe para ejercer las funciones inspectoras en los restantes municipios de España en que este servicio haya de correr a cargo del Estado.
- B) La prestación del servicio médico escolar en las Escuelas Nacionales y Municipales de primera enseñanza en Madrid. Establece también una plantilla del cuerpo médico-escolar de Madrid constituida por 19 inspectores y 15 médicos especialistas del dispensario más personal femenino sanitario y administrativo⁹.

- En Julio 1934 se presentó en las Jornadas médicas de Santander dedicadas al niño, abarcando quizás por primera vez todo el problema de la infancia en su aspecto patológico, higiénico y físico-psíquico-pedagógico reuniéndose pediatras, puericultores y pedagogos, el anteproyecto de organización del servicio médico-escolar para España por los médico-maestros D. Ambrosio Gutiérrez-Ravé y D. Alfonso Olloqui Jiménez¹⁰.

La Junta Técnica compuesta por los Inspectores médicos y médicos especialistas bajo la presidencia del Inspector jefe del servicio elaboran un proyecto de reglamento de los servicios médicos escolares que cristalizó en el reglamento del cuerpo médico-escolar del Estado que quedó aprobado el 18 de diciembre de 1934 por el Ministro Filiberto Villalobos¹¹.

gran influencia política posterior. En Madrid fueron los doctores: Muñoyerro, Cirajas y Sainz de Tenreros y en Barcelona, además de uno, cuyo nombre no logre averiguar, aparecen Salvat, García Tornes, Soler, Pedrals.

⁹ Otras fuentes hablan de 16 inspectores y 15 especialistas cuyos nombres serían: Oliver, Munuera, Oliveros, Espinosa, Tolosa, Mena, Serra, Amaniel, Sancho, Salgas, Barnés, Novoa, Rodríguez Vicente, Coronado, Gargollo y Saldaña como inspectores escolares y los doctores Fanjul (laboratorio), García Ayuso y Valcárcel (Dermatología), García Vicente y Bertrán (Otorrinolaringología), Gras, Mayoral y Escudero (Odontología), López Morales y Jaso (Corazón y Pulmón), Armengaud (Radiología), Vázquez (Psicología), Muñoyerro Pretel (Trastornos del crecimiento) y Arjona y Llorca (Oftalmología), como especialistas del dispensario.

¹⁰ La mayoría de los médicos titulares ganaban en el año 1934 un sueldo de 2.000 pts, inferior al de un guardia urbano (Juan Fala, 1934, p. 25).

¹¹ García Ayuso (1934) en un artículo de la revista Salud, nº 19, año II, Noviembre, sobre la Inspección médico-escolar informa que este reglamento lleva ya seis meses en el ministerio de Instrucción Pública en espera de aprobación. Es aprobado un mes después, lo que constata la influencia de los medios de comunicación de la época.

Dicho reglamento estima la ampliación de la Inspección médico-escolar a todo el país, sus derechos y deberes y llevar a la práctica las leyes vigentes así como las funciones del inspector médico, que por su importancia transcribimos:

1. Reconocimiento médico de los niños que asistan a los centros de enseñanza primaria, nacionales, municipales y privados.
 2. Reconocimiento de los maestros cuando el Estado considere necesario un informe sanitario de los mismos.
 3. Dictamen higiénico de los edificios de enseñanza.
 4. Labor profiláctica en todos sus aspectos.
 5. Organización de los servicios sanitarios unidos a la enseñanza.
 6. Organización de la educación física escolar.
 7. Asesorar al personal encargado de las cantinas.
 8. Organización de la enseñanza para la preparación de los médicos que han de ocupar las plazas que vayan creándose en la progresiva ampliación del cuerpo o en el cubrimiento de vacantes.
 9. Organización de cursillos para médicos y maestros.
 10. Labor divulgadora general en centros docentes y sanitarios.
 11. Formación de los Tribunales para las oposiciones de ingreso en el cuerpo, concursos o selecciones.
 12. Órgano asesor del Ministerio de Instrucción Pública, con representación del cuerpo médico-escolar en cada de sus Juntas, Comisiones, etc...
 13. Instrumentos de enlace con otras instituciones sanitarias pedagógicas nacionales o extranjeras.
 14. Redacción del "Boletín Médico-Escolar", órgano oficial del cuerpo.
 15. Reconocimiento y selección de los niños que formen parte de las colonias escolares.
- También en 1933 se crean las Jefaturas Provinciales de higiene infantil servidas por médicos puericultores del Estado, entre sus competencias figuraba la inspección médico-escolar en las capitales donde no existiera este servicio del Estado, sin embargo, su formación resulta no ser la adecuada para tal actividad.

- En algunas ciudades se intenta la creación de la figura de la enfermera visitadora de higiene social a imagen de otros países y la figura de la enfermera escolar de la que más tarde hablaremos¹².
- En 1936 el Decreto del 5 de mayo promulga las funciones relativas a la inspección médico-escolar y la Orden de 2 de marzo de 1942 reorganiza el servicio médico-escolar del Estado y se crean nuevas plazas distribuidas en la ciudad de Valencia, Madrid, Barcelona, Oviedo, Zaragoza, Granada, Murcia, Canarias, Salamanca, Santiago (primera ciudad gallega), Sevilla y Valladolid.
- En virtud de los presupuestos para 1944 se crean cuatro plazas en Bilbao, Coruña (segunda ciudad gallega), Málaga y Palma de Mallorca.
- Además del Estado también algunas corporaciones municipales y provinciales han creado servicios, pero en el año 1946 funcionaban aún muy pocos.
- Hay que añadir que desde 1940-1960 el puericultor nacional del Cuerpo Nacional de Sanidad, Bosch Marín emprendió la educación maternal creando los diplomas de madre ejemplar para estimular el aprendizaje de las madres en nociones de puericultura.
- El R.D. del 31 de octubre de 1975, B.O.E de 13 de noviembre, aprueba el Reglamento Provincial de Sanidad Escolar, encomendando los reconocimientos a los sanitarios locales, los cuales atenderán además las urgencias médicas cuando sean requeridos por el director del centro, percibiendo un incremento retributivo por este servicio. Esto rige para los centros estatales y no estatales de E.G.B. que estén subvencionados.
- En este desarrollo legislativo común para todo el ámbito nacional, señalamos finalmente el Real Decreto 2473/78 de 25 de agosto, regula los servicios de medicina e higiene escolar (B.O.E. de 23 de octubre) que asumirá las siguientes funciones: exámenes médicos periódicos, educación sanitaria, examen sanitario del entorno de la escuela, vigilancia de la higiene alimentaria y la educación física, y actividades para prevenir las enfermedades transmisibles en la escuela.

Por lo tanto, la inspección médico-escolar en Galicia tiene un nacimiento paralelo al resto del Estado español hasta que se producen las transferencias en materia de Sanidad a la Xunta de Galicia.

En 1978, el R. D. 7/78, de 6 de marzo instituye la Xunta de Galicia. Nace así, la preautonomía que estructura sus órganos de gobierno en Departamentos, entre los que se establece el de Sanidad y Seguridad Social. En 1979 (Decreto 23/79) desaparece el Departamento y se concibe

¹² Dice Sánchez Freijo (1934, p. 23) que "En la cadena educativa el cuerpo médico-escolar representa un poderoso eslabón que bien cuidan de mantener y perfeccionar en los países más cultos, porque reconocen la importancia de hacer un reconocimiento detenido del niño... bajo el triple punto de vista médico, sanitario y psicológico, si se quiere obtener juventudes sanas y despiertas".

como órgano de gestión de Sanidad, una secretaria adjunta a la Consellería de Presidencia. En 1980 se transfieren las primeras competencias en materia de Sanidad a la Autonomía: Salud Pública y Sanitarios Locales. Para su gestión se organiza (Decreto 28/80 de 15 de octubre), la Consellería de Sanidad.

En la actualidad, en Galicia¹³ la inspección médico escolar se rige por la Ley de Sanidad Escolar del 30 de junio de 1983 (D.O.G del 18 de julio) y el Decreto 44/ 1985 del 14 de febrero de 1985 (D.O.G. de 29 de marzo). La primera pone de manifiesto que la importancia de la sanidad escolar, dentro del ámbito de la acción sanitaria en general, viene determinada por el amplio porcentaje de población que comprende y por las particularidades del período de edad que abarca. Es curioso observar que esta nueva legislación retoma las directrices anteriores. El propio texto dice que esta ley pretende desarrollar la base 14 de la Ley de Sanidad Nacional de 25 de noviembre de 1944, artículo 36, apartado h y la base 11 de la Ley Orgánica 5/1980 de 19 de junio, así como regular aquellos aspectos no contemplados en el Decreto 2.347/1978 del 25 de agosto del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social.

Entre sus mandatos cabe resaltar la obligatoriedad del control sanitario proporcionado a la Comunidad escolar por medio de los exámenes de salud¹⁴, realizados con técnicas sencillas para que sean atractivos para los niños. Entre los aspectos que figuran en esa exploración con técnicas sencillas deben cubrirse los siguientes aspectos, entre otros muchos: identificación de malformaciones, identificación de anomalías de la visión o audición, planificación nutricional, prevención de drogodependencias y accidentes, identificación de aptitudes y capacidades para la actividad deportiva y la educación física y ofrecer un equipo médico-psico-pedagógico a niños con enfermedades crónicas y limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales.

Determina también, las citadas leyes las actividades sanitarias en relación con los alumnos, después de afirmar la absoluta necesidad de una educación sanitaria¹⁵. Entre estas actividades figura la obligatoriedad de abrir a cada alumno un expediente médico escolar, que según el artículo 17 del Decreto 44/1985 de 14 de febrero quedará bajo custodia del director del equipo médico-escolar en el

¹³ La primera Comunidad Autónoma que regula la sanidad escolar, quizás fuera Cataluña, siguiéndole las demás. Por ejemplo: La Ley 7/1982, de 30 de junio (B.O.P.V. de 13 de agosto) del País Vasco sobre salud escolar y Decreto 197/82 de 2 de noviembre sobre exámenes de salud a los escolares (B.O.P.V. de 22/11/82). Ley 11/1984, de 15 de octubre (B.O.E. de 14 de noviembre) sobre salud escolar para el Principado de Asturias. Decreto 74/1985 de 3 del 4 de 1985 (B.O.J.A del 19-4) sobre salud escolar en los centros docentes no universitarios de Andalucía y Orden del 16 del 12 de 1985 (B.O.J.A del 28-12) sobre el examen de salud escolar, en esta última Comunidad Autónoma, pero, como ya dijimos, es el Decreto del 17-3 1980 que regula la sanidad escolar en Cataluña el primero en aparecer.

¹⁴ Esta es una de las primeras actividades que realizaban las instituciones en educación para la salud. Vid Jaumandreu Patxot, J. (1987): "Valoración de los exámenes de salud en la escuela de doce municipios de Cataluña" en *Anales Españolas de pediatría*, nº 27, supl. 27, p 63-64.; Villalbi J. R. (1989): "El valor preventivo de los exámenes de salud en la escuela. Revisión crítica", en *Boletín de la Sociedad Catalana de pediatría*, nº 49 (2), p 115-126.

¹⁵ Entendemos como áreas prioritarias de educación sanitaria las siguientes: crecimiento, desarrollo, maduración y función social, nutrición, higiene corporal y dental, enfermedades contagiosas y de transmisión sexual, drogas, tabaco y alcohol, deporte y ocio, Prevención de accidentes, higiene mental, salud ambiental y salud familiar y comunitaria.

archivo del Gabinete de reconocimientos escolares del centro, al que se incorporarán los siguientes datos: una ficha de salud familiar cubierta por los padres o tutores, un informe médico, la cartilla de salud infantil y los informes psicopedagógicos de los alumnos, facilitados por los profesores-tutores. Ni que decir tiene que este expediente no existe en la mayoría de los casos, y que lo único que se realiza es un informe médico donde se asegura que el paciente no padece ninguna enfermedad infecto-contagiosa y posee todas las vacunas propias de su edad.

En relación a las actividades sanitarias del profesorado cabe destacar la obligación de realizar un examen médico al comenzar la actividad docente que será revisado periódicamente.

Además resaltamos que es la Consellería de Sanidad la encargada de facilitar los programas formativos necesarios en educación sanitaria dirigidos a los padres, alumnos y personal docente y no docente en relación con el centro escolar, así como su inclusión en los planes de estudio. En este sentido, entendemos se crea el servicio de educación para la salud dentro de la Subdirección General de Promoción de la Salud (Dirección General de Salud Pública) cuyas funciones son según el artículo 19.3 (D.O.G. 28 de junio de 1994) las siguientes:

- Prestar su apoyo, asesoramiento y orientación a todos los servicios de esta Dirección General que lo necesiten con el objeto de incluir en los diferentes programas objetivos y actividades de educación para la salud.
- Proponer el diseño de actividades de educación para la salud de los profesionales e instituciones dependientes de la Consellería de Sanidad y Servicios Sociales y del Servicio Gallego de Salud, a nivel de formación, documentación, material de apoyo y uso de los medios de comunicación.
- Colaborar con los órganos de la Consellería de educación y Ordenación Universitaria para el diseño, ejecución, control y la salud en la enseñanza obligatoria y de los programas de formación del profesorado necesario para llevar a cabo este cometido.
- Coordinar el plan de prevención y control de infección por el VIH/SIDA en Galicia.

En relación con las funciones de los distintos integrantes del equipo de personas que intervienen en la sanidad escolar, detallamos a continuación sus funciones:

Los **médicos titulares** (artículo 26 del Decreto de 14 de febrero de 1985) son:

Encargados de realizar los reconocimientos médicos, las inspecciones sanitarias de los centros, prestar su colaboración en la educación para la salud en los centros escolares de su demarcación, así mismo asistirá, si así se lo pide el Consejo de Dirección del centro escolar, a las reuniones que se celebren cuando se traten aspectos de sanidad escolar y prestará su colaboración genérica en materia sanitaria.

Los **veterinarios** (art. 27) serán:

Encargados de inspeccionar los alimentos en los comedores y cocinas de los centros como mínimo una vez por semana y participar con los demás en la planificación nutricional y en los programas de educación para la salud.

Los **farmacéuticos** (art.28):

Inspeccionarán los alimentos de su competencia, el control del abastecimiento de agua y participará también en la planificación nutricional y en los programas de educación para la salud.

Los **ayudantes técnico sanitario y las matronas** (art. 29):

Colaborarán en la práctica de los reconocimientos ordinarios y formarán parte de los programas de educación para la salud en la forma que lo estime el jefe del equipo primario de salud escolar, así como administrarán las dosis que correspondan en los programas y campañas de inmunizaciones.

Los directores escolares (art. 30):

Facilitarán la realización de los exámenes de salud y cualquier actividad sanitaria, velarán por el cumplimiento de las normas en esta materia, así como en el uso del tabaco en el centro docente, tendrán previsto un plan de evacuación.

Los profesores (art. 31):

Colaborarán con los equipos primarios de sanidad escolar, facilitarán los informes psicopedagógicos de los alumnos, corresponde la enseñanza de la educación para la salud.

Los padres y tutores

Tienen la responsabilidad de colaborar con el fin de conseguir los objetivos que se pretenden.

No cabe duda que todas estas directrices suponen un gran reto que hasta el momento no ha comenzado a desarrollarse o está todavía muy incipiente debido a problemas de infraestructura y económicos, así como de formación de un personal especializado y la ausencia de programas concretos que abarquen toda la población escolar.

BIBLIOGRAFÍA

- DE BENITO, T. (1934):** "Necesidad de una inspección médico-escolar", en *Revista Salud*, año II, nº 12, abril, pp. 14-15.
- GARCÍA AYUSO, J. (1934):** "La inspección médico-escolar", en *Revista Salud*, año II. Noviembre, nº 19. abril, pp. 16-17.
- MARCHESI, A. (1992):** *Conferencia Europea de Educación para la salud*. Madrid, El Escorial.
- PIEDROLA y otros (1982):** *Medicina preventiva y social*. Madrid, Ediciones Amaro. Tomo II, pp. 183-196 y pp. 132-170.
- RODRÍGUEZ VICENTE (1946):** *Higiene de la edad escolar. Higiene de la escuela*. Madrid, Edición del autor.
- TOJO SIERRA, R. (1985):** *Medicina escolar*. Santiago de Compostela, Xunta de Galicia. Dirección Xeral de Saúde Pública.
- VAQUERO PUERTA, J. L. (1989):** *Salud pública*. Madrid, Ed. Pirámide.
- VARIOS (1981):** *Manual de exámenes escolares*. Vitoria, Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco.
- VARIOS (1982):** *Manual d'examens de salut escolar*. Barcelona, Departament de Sanitat i Seguritat Social. Generalitat de Catalunya.

LEGISLACIÓN BÁSICA.

D.O.G. (18 de Julio de 1983): *Ley de Sanidad Escolar de Galicia* del 30 de junio de 1983.

D.O.G. (11 de febrero de 1988): ORDEN de 21 de diciembre de 1987 por la que se desarrolla el DECRETO 44/1985, de 14 de febrero, por la que se aprueba el Reglamento de Sanidad Escolar.

D.O.G. (25 de septiembre de 1985): DECRETO 186/1985 de 18 de julio, de la Consellería de Sanidad y Consumo, por el que se establece el uso obligatorio del libro de salud infantil gallega.

D.O.G. (7 de agosto de 1990): ORDEN del 27 de junio de 1990 por el que se desarrolla el DECRETO 186/1985, de 18 de julio, por el que se establece el uso obligatorio de la cartilla de salud infantil gallega.

D.O.G. (4 de diciembre de 1989): ORDEN del 20 de noviembre de 1989 por la que se organizan los C.D.O.T.S. (Centros de Diagnóstico y Orientación Terapéutica) en Unidades de Salud Materno-Infantil.